



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00089 00

En atención al memorial que antecede, no es de recibo la constancia de notificación personal al demandado, toda vez que, a pesar de señalar la parte actora que se remitieron a su vez, los anexos de la demanda y demás providencias proferidas por el Despacho, del pantallazo allegado, únicamente se evidencia que se adjuntaron dos archivos referentes autos y de los cuales no es plausible constatar su contenido, además que con lo aportado no se acredita la entrega de la misiva.

De modo tal que, deberá la parte demandante realizar la notificación en debida forma, remitiendo, el escrito de la demanda, como el de subsanación, con cada uno de los anexos presentados y el auto que se notifica, indicando a su vez, al demandado, el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir su eventual contestación, advirtiéndole lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al acuse de recibido de la referida comunicación o desde que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad a lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia c – 420 de 2020.

Del mensaje de datos enviado se deberá aportar constancia de envío y entrega a la dirección electrónica autorizada por el Despacho para efecto

de notificaciones al demandado, y acreditar el contenido de los documentos que se remiten.

Por último, se pone de presente a la petente que diversas compañías de envío cuentan con el servicio de certificar tanto la remisión como la recepción de la misiva, además del contenido y los anexos de esta, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b3acbaaddbd889e96ace55243537416a308e205548eff5e49a5d27b2af529

1f

Documento generado en 10/11/2021 09:22:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>